EST-VCT-GIAM-143

ESTADO No. 143
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 28 de septiembre de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	**14186**	**COOPERATIVA INTEGRAL CARBONÍFERA BOYACENSE LTDA Y OTROS**		**20/09/2018**	**AUTO GSC ZC 000976**	**Rechazar** por improcedentes los recursos de apelación interpuestos por la **COOPERATIVA INTEGRAL CARBONÍFERA BOYACENSE – COINCARBOY** a través de su representante legal, por los señores **JESUS ALFONSO LÓPEZ BERRERA, JULIO CESAR ARDILA CARO,** la señora **DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA** y por el señor **JAIME ALBERTO CORREDOR RINCÓN**, en calidad de cotitulares del contrato de concesión para mediana minería No **14186**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. **Rechazar** por extemporáneos los recursos de reposición interpuestos por los señores **JESUS ALFONSO LÓPEZ BERRERA, JULIO CESAR ARDILA CARO,** la señora **DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA** y por el señor **JAIME ALBERTO CORREDOR RINCÓN**, en calidad de cotitulares del contrato de concesión para mediana minería No **14186**, con radicados No 20189030316062 del 15 de enero y 20189030317282 16 de enero de 2018, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

						Confirmar la decisión adoptada en el acta de atención de emergencia del 19 de diciembre de 2017, por medio de la cual se ordenó de cierre y suspensión de labores de desarrollo, preparación y explotación de todas y cada una de las bocaminas dentro del área del título 14186, como también la suspensión de labores de desarrollo, preparación y explotación de mineral y la prohibición de ingreso de personal a la bocamina La Fortuna II, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, quedando concluido el presente procedimiento administrativo.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	**003-91**	**INDUCARBÓN LTDA**		**20/09/2018**	**AUTO GSC ZC 000977**	**Rechazar por improcedente** el recurso de reposición interpuesto por la señora **LUZ ELIDA CRUZ** en calidad de **OPERADOR MINERO** del contrato en virtud de aporte No 003-91, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. **Confirmar** la decisión adoptada en el acta de atención de emergencia No 2017014-E del 19 de octubre de 2017, por medio de la cual se ordenó la suspensión de toda actividad de extracción de mineral en la Mina El Tejadito operada por la señora Luz Elida Cruz, autorizando únicamente labores de mantenimiento y servicios de ventilación y desagüe, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, quedando concluido el presente procedimiento administrativo.

CONTRATO DE CONCESIÓN	**2505**	**UNIMINAS S.A.S.**		**20/09/2018**	**AUTO GSC ZC 000978**	**Confirmar** la decisión adoptada en el acta de fiscalización integral de fecha 08 de marzo de 2018, por medio de la cual se ordenó la suspensión de trabajos y la prohibición de ingreso del personal a las labores mineras subterráneas hasta tanto se garantice la seguridad de los trabajadores, se haga entrega de los elementos de protección personal, se capaciten en trabajo seguros en alturas y se cuente con los equipos certificados, en la Mina Esperanza 6 ubicada dentro del área del título No. **2505**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, quedando concluido el presente procedimiento administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**217**	**COMPAÑÍA MINERA EL TRIUNFO LTDA**		**20/09/2018**	**AUTO GSC ZC 000979**	**Confirmar** las medidas impuestas a las labores verificadas en la visita de fiscalización integral, establecidas en el acta de visita de fiscalización integral de fecha 13 y 14 de marzo de 2018, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. **Requerir** al titular del contrato de concesión para mediana minería No **217,** para que de conformidad con lo establecido en los fundamentos del presente acto administrativo, allegue a la autoridad minera la respuesta de la Alcaldía Municipal de Sutatausa Cundinamarca, en cuanto al levantamiento de las medidas de suspensión y cierre de las bocaminas Huerta Vieja y Triunfo Central. **Remítase** copia del presente acto administrativo, por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, junto con copia del informe de visita de verificación GSC-ZC No 000278 del 24 de julio de 2018, a la Alcaldía Municipal de Sutatausa – Cundinamarca, para su conocimiento y fines pertinentes.

						Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, quedando concluido el presente procedimiento administrativo.
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	**AGC-101**	**ROBERTO POVEDA GÓMEZ, MARÍA ARAMINTA ROMERO MORENO**		**20/09/2018**	**AUTO GSC ZC 000990**	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, se procede a: Se requiere a los titulares de la Licencia de exploración No. AGC-101, para que retiren los residuos ordinarios y aprovechables que se encuentren dentro del área. Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) dias a partir de la notificación de este auto, para que alleguen un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Se les recuerda a los titulares de la Licencia de exploración No. AGC-101, que deben abstenerse de adelantar cualquier tipo de montaje de infraestructura y de labores mineras de explotación dentro del área concesionada, sin contar con la Licencia ambiental del proyecto minero, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar **Informar** a los titulares que la autoridad minera, cuando lo estime necesario llevara a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera y normas ambientales, así como también las obligaciones contraídas. Informar a los titulares de la Licencia de exploración en mención que como resultado de la visita de campo adelantada en el área fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización No 000414 del 06 de septiembre de 2018, el cual es acogido en el presente proveído. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y titulación a fin de procedan a resolver la solicitud de otorgamiento de Licencia de Explotación allegada bajo el radicado No. 2008-33-566 del 26 de febrero de 2008 y se inscriba en el Registro Minero Nacional la Resolución No. 003089 del 20 de noviembre del 2015, por medio e la cual se excluyó del Registro Minero Nacional al señor ROBERTO GOMEZ POVEDA cotitular de la Licencia de exploración No. AGC-101.

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**IDO-10551**	**EDUARDO MOLINA POVEDA**		**24/09/2018**	**AUTO GSC ZC 000997**	PRIMERO: Inadmitir la solicitud de amparo administrativo presentada por el señor Eduardo Molina Poveda titular minero del contrato de concesión IDO-10551 por medio de la comunicación con radicado 20185500550242 del 18 de julio de 2018. SEGUNDO: Requerir al titular para que realice una descripción sucinta de los hechos perturbatorios, de ocupación o despojo, su ubicación, y la identificación y domicilio de quienes la están causando, para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, so pena de entenderse desistida la solicitud en aplicación del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para lo cual se concede el término de un mes a partir de la notificación del presente auto. TERCERO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	**13608**	**FELIX PRUDENCIO GÓMEZ CASALLAS**		**24/09/2018**	**AUTO GSC ZC 000998**	De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **REITERAR** al titular de la Licencia de Explotación No **13608** la **ORDEN DE SUSPENSIÓN** de las actividades de Explotación ordenadas en el Auto GSC ZC No. 535 del 13 de abril de 2016, con la prohibición de actividades de desarrollo, preparación y explotación de minerales; realizada en la visita de fiscalización llevada a cabo el 1 de marzo de 2018, por cuanto no cuentan con el PTO aprobado por la Autoridad Minera, ni con la Licencia Ambiental para tal fin. Si bien, dentro de la visita de fiscalización llevada a cabo el 1 de marzo de 2018 se observaron actividades de explotación por parte de operador minero, se recuerda al señor FELIX PRUDENCIO GOMEZ CASALLAS como titular de la Licencia de Explotación, que en esa condición, debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional, es responsable de todas las actividades realizadas dentro del

						área del título, por lo que debe ejercer las acciones correspondientes frente a la explotación que se lleva a cabo sin el lleno de los requisitos exigidos por la Ley para tal fin. **CORRER** traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de **LENGUAZAQUE - CUNDINAMARCA**, del **Informe de Visita de Fiscalización No. 000286 del 27 de julio de 2018**, y del presente Acto Administrativo, frente a las actividades de explotación realizadas en el área del título minero sin la Licencia ambiental correspondiente, a fin de que respecto a lo anterior se proceda en lo de su competencia. **CORRER** traslado a la Corporación Autónoma de Cundinamarca CAR, del **Informe de Visita de Fiscalización No. 000286 del 27 de julio de 2018** y del presente Acto Administrativo, en los cuales se establece que en el área del título No **13608** se desarrollan actividades de explotación minera sin Licencia Ambiental; lo anterior a fin de que se tome las medidas administrativas que correspondan. **CORRER** traslado y oficiar a la Oficina de Asignaciones de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, del presente Acto Administrativo, del **Informe de Visita de Fiscalización No. 000286 del 27 de julio de 2018**, y del acta de la visita de fiscalización realizada el 1 de marzo de 2018, frente a las actividades de explotación realizadas en el área del título minero sin la Licencia ambiental correspondiente, a fin de que respecto a lo anterior se investigue la posible comisión de conductas punibles por parte del titular y demás intervinientes, en la explotación que se ha venido realizando dentro del área del Título Minero No **13608.** **REQUERIR** al titular de la Licencia de Explotación No **13608**, para que una vez cuente con la Licencia Ambiental cumpla con las medidas preventivas del Acta de Visita de Fiscalización realizada el 1 de marzo de 2018, que ya tienen en su poder, y que se encuentran especificadas en el **Informe de Visita de Fiscalización No. 000286 del 27 de julio de 2018**, allegando a la Entidad un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los programas, y/o un plan de acción con las actividades dadas para la aplicación de dichos correctivos. **INFORMAR** al titular de la Licencia de Explotación No **13608,** que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el 1 de marzo de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización No. 000286 del 27 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

						Se informa al titular y representantes que en cualquier momento la Entidad podrá programar una nueva visita de fiscalización, para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	**13954**	**JORGE HERNANDO OLAYA TORRES Y LUIS HERNANDO GÓMEZ CASTILLO**		**24/09/2018**	**AUTO GSC ZC 000999**	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: **REITERAR** a los titulares de la Licencia de Explotación **No. 13954, LA ORDEN DE SUSPENSIÓN** de avance por encontrase en condiciones atmosféricas por encima de los límites permisibles establecidos en la norma, ya que en el momento de la visita se registró medición en la Mina SIETE BANCOS en la abscisa 40 del Nivel O_2=19.7 CO_2=0.84; abscisa 90 (tambor) O_2=17.8 CO_2=1.92; abscisa 95 (frente de Nivel) O_2=18 CO_2=1.92; y en la Mina LA CULEBRA: abscisa 80 del Nivel O_2=20.1 CO_2=0.52; abscisa 120 del Nivel O_2=20.1 CO_2=0.54; de conformidad a lo expuesto en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. GSC ZC 000401 de fecha 03 de septiembre de 2018. Por lo tanto, es pertinente implementar un plan de mejoramiento y solicitar verificación del mismo para el levantamiento de la medida a la Agencia Nacional de Mineria, quien es la única autoridad que puede hacerlo en cuanto a la situación que la motiva. **Se recuerda** a los titulares de la Licencia de Explotación **No. 13954,** que deben abstenerse de adelantar cualquier tipo de actividades mineras en las minas SIETE BANCOS Y LA CULEBRA hasta tanto se realice el Plan de Ventilación y sea aprobado por la ANM de acuerdo a lo manifestado en el Título II de Ventilación del Decreto 1886 de 2015. **SE PROHIBE** la circulación de personas por las labores mineras donde el sostenimiento no cumpla con la norma aplicable, de conformidad a lo expuesto en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. GSC-ZC 000401 de fecha 03 de septiembre de 2018. Se recuerda a los titulares, operadores y asociados de la Licencia de Explotación No. **13954**, que no pueden realizar actividades de Explotación sin contar con el Instrumento Ambiental y Técnico del proyecto minero y hasta tanto se resuelva de fondo el trámite de prórroga por la Autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible conforme a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000.

						Informar a los titulares de la Licencia de Explotación **No 13954,** que para el levantamiento de la medida de suspensión de labores en las minas SIETE BANCOS Y LA CULEBRA impuesta en el acta de Fiscalización Integral firmada el 16 de febrero de 2018, que pertenecen al titulo minero No 13954 los responsables e interesados, una vez aplicados los correctivos del caso y presentado ante la Autoridad minera el plan de acción y mejoramiento en el plazo otorgado por la Autoridad Minera, deberán radicar ante la misma entidad la solicitud de levantamiento de la medida correspondiente, a fin de que se programe y se lleve a cabo la visita de verificación, en la cual se evidencien la aplicación de los correctivos y las condiciones en las cuales se encuentran las minas o frentes suspendidos, para proceder de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 250 del decreto 1886 de 2015. En el desarrollo de la visita de verificación se tendrá en cuenta lo manifestado en el documento recibido con radicados No 20185500414122 del 19 de febrero de 2018, presentados por el el cotitular Jorge Hernando Olaya. **REQUERIR** a los titulares de la Licencia de Explotación **No. 13954**, para que una vez resuelto favorablemente la solicitud de prórroga y se cuente con el Instrumento Ambiental y Técnico, procedan a dar cumplimiento a las NO CONFORMIDADADES y MEDIDAS PREVENTIVAS E INSTRUCCIONES TÉCNICAS, plasmadas en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. GSC ZC 000401 de fecha 03 de septiembre de 2018. **Informar** a los titulares mineros y operadores mineros, que para el desarrollo de las actividades de explotación minera subterránea de carbón deberán dar estricto cumplimiento al Decreto 1886 de 2015 que establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, para lo cual se debe contar con profesionales idóneos en cada una de las áreas establecidas en el mismo Decreto. **INFORMAR** a los titulares de la Licencia de Explotación que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero **No. 13954** fue emitido el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. GSC ZC 000401 de fecha 03 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**DAL-141**	**JUSTO ALONSO PRIETO CHITIVA**		**24/09/2018**	**AUTO GSC ZC 001001**	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Mineria –ANM-, se procede a:

						2.1 Requerir al titular del Contrato de Concesión **No. DAL-141 bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112, literal c) de la Ley 685 de 2001**, para que allegue un informe de justificación que explique las razones por las cuales no se encuentra realizando actividades de explotación, si de acuerdo a lo expresado en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 13 de agosto del 2018 y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000375 de fecha 28 de agosto de 2018, el titulo cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental vigente; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. **2.2 Informar** a la Sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero **No. DAL-141** fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000375 de fecha 28 de agosto del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía Aseguradora "COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO SA" copia del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. Se les advierte a los titulares que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**ECS-142**	**ÁLVARO ANTONIO MONROY CARO Y OTROS**		**24/09/2018**	**AUTO GSC ZC 001003**	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Mineria –ANM-, se procede a:

						2.1. Recordar a los titulares del Contrato de Concesión **No. ECS-142,** que NO pueden realizar actividades Explotación hasta que presenten y se apruebe el Programa de Trabajos y Obras – PTO por parte de Autoridad Minera y se cuente con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Articulo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descripta por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. **2.2. Informar** a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión **No. ECS-142,** fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000376 de fecha 28 de agosto del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se les advierte a los titulares que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**LCP-15142X**	**ARMANDO FARFAN LÓPEZ Y MARIO NELSON VARGAS ROJAS**		**24/09/2018**	**AUTO GSC ZC 001004**	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013. VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Mineria –ANM-, se procede a: **2.1. Reiterar** a los titulares del Contrato de Concesión **No. LCP-15142X** que deben dar aplicación y cumplimiento al Programa mínimo exploratorio y debe presentar el Programa de Trabajas y Obras – PTO. **2.2. Recordar** a los titulares del Contrato de Concesión **No. LCP-15142X,** que NO pueden realizar actividades Construcción y Montaje ni de Explotación, hasta que se obtenga la aprobación del Programa de Trabajos y Obras – PTO por parte de Autoridad Minera y se cuente con Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Articulo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descripta por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.

						2.3. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión **No. LCP-15142X**, para que se allegue un informe o justificación sobre la realización o no de actividades en la bocamina encontrada en el área del título la cual pese a encontrarse sellada, al parecer y de acuerdo al seguimiento de los últimos informes fue desarrollada en el último año, debiendo informar también los permisos con los cuales soporta dichas actividades de ser el caso; para lo cual se otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído. **2.4. Informar** a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión **No. LCP-15142X,** fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000380 de fecha 28 de agosto del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se le advierte al titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**GI9-111**	**DELIO CARDENAS RODRÍGUEZ Y JOSE WALTER LÓPEZ ARIAS**		**24/09/2018**	**AUTO GSC ZC 001005**	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: **2.1. Recordar** a los titulares del Contrato de Concesión **No. GI9-111,** que NO pueden realizar actividades de Construcción y Montaje ni de Explotación, hasta que presenten y se apruebe por parte de la Autoridad Minera el Programa de Trabajos y Obras – PTO y se cuente con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descripta por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.

						2.2. Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión **No. GI9-111,** fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000378 de fecha 24 de agosto del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se les advierte a los titulares que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, asi como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**FI8-121**	**DUSTANO DE JESÚS BELTRÁN CUESTAS Y OTROS**		**24/09/2018**	**AUTO GSC ZC 001006**	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: **2.1. Recordar** a los titulares del Contrato de Concesión **No. FI8-121,** que NO pueden realizar actividades de Explotación, hasta que presenten y se apruebe el Programa de Trabajos y Obras – PTO por parte de Autoridad Minera y se cuente con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Articulo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descripta por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. **2.2. Informar** a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión **No. FI8-121,** fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000388 de fecha 29 de agosto del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

						Se les advierte a los titulares que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**GHN-081**	**COLOMBIAN GREENFIELD INVESTMENTS SAS**		**24/09/2018**	**AUTO GSC ZC 001007**	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Mineria –ANM-, se procede a: **2.1 Requerir** a la Sociedad titular del Contrato de Concesión **No. GHN-081 bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112, literal c) de la Ley 685 de 2001**, para que allegue un informe de justificación que explique las razones por las cuales no se encuentra realizando actividades de explotación, si de acuerdo a lo expresado en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 16 de agosto del 2018 y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000377 de fecha 28 de agosto de 2018, el titulo cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental vigente; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. **2.2 Informar** a la Sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del titulo minero **No. GHN-081** fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000377 de fecha 28 de agosto del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía Aseguradora "COMPAÑÍA PRODUCTORA DE FIANZAS SAS – PROFIANZAS SAS" copia del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. Se les advierte a los titulares que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**ICQ-082016X**	**CARLOS ALBERTO VARGAS OSORIO**		**24/09/2018**	**AUTO GSC ZC 001008**	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: **2.1 Recordar** al titular del Contrato de Concesión **No. ICQ-082016X** que NO puede realizar actividades Explotación, hasta que cuente con el PTO aprobado por parte de la Autoridad Minera y haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descripta por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. **2.2 Recordar** al titular del Contrato de Concesión **No. ICQ-082016X,** que debe dar cumplimiento al AUTO GSC-ZC -000544 del 7 de junio del 2018, donde se le requiere bajo a premio de multa en virtud de lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 del 2001 la presentación del Programa de Trabajos y obras (PTO). **2.3 Informar** al titular que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero **No. ICQ-082016X,** fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral **No. GSC ZC-000374 de fecha 28 de agosto del 2018,** el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	**HH4-11171**	**ARMANDO FARFAN LÓPEZ E IVAN HERNANDO BERMUDEZ**		**24/09/2018**	**AUTO GSC ZC 001009**	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: **2.1 Recordar** a los titulares del Contrato de concesión **No. HH4-11171,** que NO pueden realizar labores de explotación, hasta que cuenten con el **PTO aprobado** por parte de la Autoridad Minera y hayan obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la **Viabilidad Ambiental** ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM- con destino al expediente, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descripta por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. **2.2 Recordar** al titular del Contrato de Concesión **No. HH4-11171,** que debe dar cumplimiento al AUTO GET No. 198 de fecha 30 de octubre del 2015, donde se requiere a los titulares bajo apremio de multa para que alleguen **Complemento** del Programa de Trabajos y Obras - PTO, como lo indica el concepto técnico GET No. 029 del 18 de febrero de 2013. (…). **2.3 Informar** a los titulares que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero **No. HH4-11171,** fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral **No. GSC ZC-000371 de fecha 28 de agosto del 2018,** el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a los titulares que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**GDI-112**	**FELIX PULIDO CAMACHO Y OTROS**		**24/09/2018**	**AUTO GSC ZC 001010**	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:

						2.1 Requerir a los titulares del Contrato de Concesión **No. GDI-112, bajo causal de caducidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 112, literal c) de la Ley 685 de 2001**, para que expliquen las razones por las cuales no se encuentran realizando actividades de explotación, labores mineras estas, que se encuentran suspendidas sin autorización por más de seis (6) meses continuos; como se evidencio en la visita de fiscalización realizada el 17 de agosto del 2018; además que, de acuerdo a lo expresado en el informe de visita de Fiscalización Integral, el titulo cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental vigente; Razón por la cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **2.2 Informar** a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero **No. GDI-112** fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral **No. GSC-ZC-000372 de fecha 28 de agosto de 2018**, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Se advierte a los titulares que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	**HKL-08062**	**MARIO NELSON VARGAS ROJAS, ARMANDO FARFAN LÓPEZ**		**24/09/2018**	**AUTO GSC ZC 001011**	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: **2.1 Recordar** a los titulares del Contrato de Concesión **No. HKL-08062,** que NO pueden iniciar actividades Explotación, hasta que hayan obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente de la Región; de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descripta por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. **2.2 Informar** a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero **No. HKL-08062** fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral **No. GSC-ZC-000373 de fecha 28 de agosto de 2018**, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a los titulares que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**EDL-133**	**JOSE LEONIDAS ROSAS URREGO Y OTROS**		**24/09/2018**	**AUTO GSC ZC 001012**	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:

						2.1 Recordar a los titulares del Contrato de concesión **No. EDL-133,** que NO pueden realizar labores de explotación, hasta que cuenten con el **PTO aprobado** por parte de la Autoridad Minera y hayan obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la **Viabilidad Ambiental** ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM- con destino al expediente, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descripta por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. **2.2 Recordar** al titular del Contrato de Concesión **No. EDL-133,** que debe dar cumplimiento al AUTO GET No. 184 de fecha 9 de octubre del 2013, donde se requiere a los titulares bajo apremio de multa para que alleguen **Complemento** del Programa de Trabajos y Obras - PTO, como lo indica el concepto técnico GET No. GET-214 del 09 de octubre de 2013, en su numeral 3, (…). **2.3 Informar** a los titulares que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero **No.** EDL**-133,** fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral **No. GSC ZC-000369 de fecha 28 de agosto del 2018,** el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a los titulares que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**IDR-08051**	**ARMANDO FARFAN LÓPEZ Y OTROS**		**24/09/2018**	**AUTO GSC ZC 001013**	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: **2.1 Recordar** a los titulares del Contrato de concesión **No. IDR-08051,** que NO pueden realizar labores de explotación, hasta que cuenten con el **PTO aprobado** por parte de la Autoridad Minera y hayan obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la **Viabilidad Ambiental** ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; de

						dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM- con destino al expediente, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descripta por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. **2.2 Informar** a los titulares que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero **No. IDR-08051,** fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral **No. GSC ZC-000370 de fecha 28 de agosto del 2018,** el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a los titulares que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**GHA-131A**	**MARÍA LEOVIGILA MORENO PARRA Y OTROS**		**24/09/2018**	**AUTO GSC ZC 001014**	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: **2.1. Recordar** a los titulares del Contrato de Concesión **No. GHA-131A,** que NO pueden realizar actividades de Construcción y Montaje ni de Explotación, hasta que presenten y se apruebe por parte de la Autoridad Minera el Programa de Trabajos y Obras – PTO y se cuente con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descripta por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. **2.2. Informar** a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión **No. GHA-131A,** fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000422 de fecha 07 de septiembre del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

						Se les advierte a los titulares que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**HAD-101**	**ENRIQUE GENOVA GARCÍA Y OTROS**		**24/09/2018**	**AUTO GSC ZC 001015**	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: **2.1. Recordar** a los titulares del Contrato de Concesión **No. HAD-101,** que NO pueden realizar actividades de Construcción y Montaje ni de Explotación, hasta que presenten y se apruebe por parte de la Autoridad Minera el Programa de Trabajos y Obras – PTO y se cuente con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descripta por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. **2.2. Informar** a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión **No. HAD-101,** fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000419 de fecha 07 de septiembre del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se les advierte a los titulares que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	**GC4-123**	**JOSÉ DEL CARMEN MONTAÑO PARRA Y OTROS**		**24/09/2018**	**AUTO GSC ZC 001016**	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Mineria –ANM-, se procede a: **2.1. Recordar** a los titulares del Contrato de Concesión **No. GC4-123,** que NO pueden realizar actividades de Construcción y Montaje ni de Explotación, hasta que presenten y se apruebe por parte de la Autoridad Minera el Programa de Trabajos y Obras – PTO y se cuente con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descripta por el legislador en el Articulo 338 del Código Penal. **2.2. Informar** a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión **No. GC4-123,** fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000418 de fecha 07 de septiembre del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se les advierte a los titulares que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**ACN-102**	**CARLOS JULIO ROMERO MONTERO Y CARLOS RAFAEL GÓMEZ MONTOYA**		**24/09/2018**	**AUTO GSC ZC 001017**	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:

						2.1 Recordar a los titulares del Contrato de Concesión **No. ACN-102,** que NO pueden realizar actividades de Explotación, hasta que hayan obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; que de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descripta por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. **2.2 Informar** a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión **No. ACN-102** fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000417 de fecha 07 de septiembre del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se le advierte al los titulares que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**FDT-111**	**ALFONSO GUTIÉRREZ ROMERO**		**24/09/2018**	**AUTO GSC ZC 001018**	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: **2.1. Recordar** al titular del Contrato de Concesión **No. FDT-111,** que NO puede realizar actividades de Construcción y Montaje ni de Explotación, hasta que presente y se apruebe por parte de la Autoridad Minera el Programa de Trabajos y Obras – PTO y se cuente con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descripta por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.

						2.2. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión **No. FDT-111**, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000420 de fecha 07 de septiembre del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se le advierte al titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**18964**	**SOCIEDAD MINERA DE PANTOJA S.A.**		**25/09/2018**	**AUTO GSC ZC 001019**	Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de diciembre 27 de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, se procede a: **REQUERIR** a los titulares bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones e instrucciones técnicas del acta de la inspección de campo realizada el 3 de julio de 2018, plasmadas en el Informe de Visita N° 000390 de agosto 29 de 2018, como son: • Implementar la señalización con el número de placas del título minero y de toda el área, tal como velocidad máxima, patio de mezclas etc. • terminar de reconformar el talud oriental, buscando sembrar cespedón, para evitar que el material se ruede. Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

						INFORMAR al titular, que la autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera y normas ambientales, así como también de las obligaciones contraídas. **INFORMAR** al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión N° 18964, fue emitido el informe de inspección técnica de seguimiento y control N° 000390 realizado el 29 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**AEE-151**	**JUAN CARLOS LORENZO ALVIS**		**25/09/2018**	**AUTO GSC ZC 001020**	De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Se le recuerda al titular minero que no puede realizar actividades de explotación por fuera del área del título minero No. AEE-151, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. Se le recuerda al titular minero que una vez inicie actividades de explotación, debe dar cumplimiento a cada uno de los observaciones mencionadas frente a las no conformidades establecidas en el numeral 6 del **Informe de Visita de Fiscalización No. 000361 del 24 de agosto de 2018.** **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. AEE-151**,** que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero el 9 de julio de 2018, fue emitido el **Informe de Visita de Fiscalización No. 000361 del 24 de agosto de 2018**, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.-

						Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Mineria, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**19242**	**PEDRO DOMINGO FORERO RINCON**		**25/09/2018**	**AUTO GSC ZC 001021**	De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **RECORDAR** a los titulares no adelantar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta contar con Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado por la autoridad minera e instrumento de viabilidad ambiental, otorgada por la autoridad ambiental competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. 17535 bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a cada una de las instrucciones técnicas mencionadas en el numeral 7.1 del **Informe de Visita de Fiscalización No. 000398 del 30 de agosto de 2018**, en especial. • Construir y limpiar las cunetas perimetrales y zanjas de coronación en el frente de explotación para tener el control de agua y sistema de drenaje. • Implementar señalización en área del título minero, frentes de explotación y trabajos de beneficio o transformación. • Realizar una reconformación del talud que se encuentra fuera del área del título minero con terraceo, reforestación y recuperación sin hacer aprovechamiento del mineral removido.

						Por lo anterior, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegué un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos. **REQUERIR** a los titulares para que una vez reinicien actividades y con Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado por la autoridad minera e instrumento de viabilidad ambiental, otorgada por la autoridad ambiental competente cumplan con las siguientes instrucciones técnicas: • Cuando se realice la explotación del mineral desde el frente de explotación, se debe implementar un método de medición y control de producción de lo explotado, esto debe reposar en área del título minero. • Dar cumplimiento con el tema de seguridad minera del ítem IV de la presente acta, una vez reinicie labores de explotación. • Exigir el uso correcto de los EPP a los trabajadores mineros. • Mantener el pago y afiliación del sistema de seguridad social de los trabajadores. • NO realizar labores de explotación por fuera del área del título minero. **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. 19242**,** que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero el 14 de agosto de 2018, fue emitido el **Informe de Visita de Fiscalización No. 000398 del 30 de agosto de 2018**, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.- Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.

CONTRATO DE CONCESIÓN	**HFF-112**	**LADRILLERA BOGOTÁ LTDA**		**25/09/2018**	**AUTO GSC ZC 001023**	Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de diciembre 27 de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, se procede a: **REQUERIR** a los titulares del contrato de concesión N° HFF-112bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el articulo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones e instrucciones técnicas del acta de la inspección de campo realizada el 6 de julio de 2018, plasmadas en el Informe de Visita N° 000399 de agosto 30 de 2018, como son: • Tener los Reglamentos Internos de Trabajo, de Higiene y Seguridad, socializarlos y publicarlos en un sitio visible del campamento. • Socializar y publicar la matriz de riesgo. • Implementar la señalización informativa y preventiva en cada una de las terrazas y frentes de explotación. • Hacer mantenimiento a los sistemas de desagüe (cunetas y cajas de sedimentación), dichas cajas deben ser construidas en concreto. • Construir sobre la terraza 5 del sector oriental un gavión a la base del talud para darle estabilidad y servir para conformación de la via. • Crear y socializar el procedimiento de trabajo seguro, para el descargue del talud de acopio provisional de arcilla. • Perfilar y terminar de conformar las terrazas 4, 5 y 6 del sector oriental, de acuerdo a lo aprobado en el PTO. • Crear el programa de mantenimiento predictivo para la maquinaria y equipo. • Capacitar y certificar el personal operario de maquinaria pesada. Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. **INFORMAR** al titular, que la autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera y normas ambientales, asi como también de las obligaciones contraídas.

						INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión N° HFF-112, fue emitido el informe de inspección técnica de seguimiento y control N° 000399 realizado el 30 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	**17513**	**FLOR GRES S.A**		**25/09/2018**	**AUTO GSC ZC 001024**	Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de diciembre 27 de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, se procede a: **SE RECOMIENDA** al titular, continuar con la siembra de plantas de especies nativas en el vivero, para posteriormente ser empleadas en zonas de restauración. **REQUERIR** al titular, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 de del Decreto 2655 de 1998, para que cumpla con las medidas a aplicar del acta de la inspección de campo realizada el día 4 de abril de 2018, plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000391 de agosto 29 de 2018, en lo referente a: • Conformar la primera terraza del botadero, seguido de la conformación del talud, adecuando cunetas para el manejo de aguas, para posteriormente seguir con su pradización. • Hacer mantenimiento y limpieza de los pozos de sedimentación, junto con las cunetas que recogen las aguas de escorrentia del sector oriental. • Implementar la señalización en los lotes de acopio, frentes de explotación, terraza y en vias de tránsito. • Implementar el pito de reversa del cargador y señalización preventiva a la retroexcavadora en cuanto al alcance del radio de giro. • Mantener dentro de las instalaciones un inmovilizador cervical e inmovilizadores de miembros superiores e inferiores. • Dar manejo adecuado de las aguas de las terrazas, haciendo bombeo adecuado de las vías, cunetas con pendientes no mayores de 1.5 %.

						Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. **INFORMAR** al titular, que la autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera y normas ambientales, así como también de las obligaciones contraídas. **INFORMAR** al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Licencia de Explotación N° 17513, fue emitido el informe de inspección técnica de seguimiento y control N° 000391 realizado el 29 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	**PIP-14311**	**EDGAR ENRIQUE CHACON AMAYA ROBERTO DULCEY CRISTANCHO**	**105-106**	**21/09/2018**	**AUTO GCM No 001929**	**ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR** a la sociedad proponente **PANAVIAS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.** identificada con Nit. 891201840-6, por

						intermedio de su representante legal o quien haga su veces, para que dentro del término perentorio de **un (1) mes** contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, **allegue** un nuevo certificado de existencia y representación legal con ampliación de la vigencia de la sociedad, **so pena de realizar el contrato de concesión por el término que le resta de vigencia conforme con el certificado que obra en el expediente.** **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO.-** Por medio del Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, corríjase el Número de Identificación Tributaria-NIT de la sociedad proponente **PANAVIAS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.,** de la propuesta de contrato de concesión, de conformidad con la parte motiva de esta providencia. **ARTÍCULO CUARTO**.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	**PAL-08431**	**IBETH ESTHER MOLINA VARGAS**	**314-316**	**21/09/2018**	**AUTO GCM No 001927**	**ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR** a la proponente **IBETH ESTHER MOLINA VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.744.950, para que dentro del término perentorio de **UN (1) MES,** contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el correspondiente Contrato de Concesión, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PAL-08431.** **ARTÍCULO SEGUNDO.** En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993.

						ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la proponente **IBETH ESTHER MOLINA VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.744.950, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	**PG1-10101**	**HERNAN LOPEZ**	**60-62**	**25/09/2018**	**AUTO GCM No 001969**	**ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR** al proponente **HERNAN LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.233.878, para que dentro del término perentorio de **TREINTA (30)** días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **CORRIJA** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.** **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	**PDT-10321**	**JUAN EVANGELISTA RODRIGUEZ, ALEXANDER DUQUE BUILES, DAVID VENTE VENTE**	**82-84**	**25/09/2018**	**AUTO GCM No 001963**	**ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO** el artículo primero del Auto GCM No. 002575 de fecha 12 de septiembre de 2017 por las razones expuestas en la parte motiva del presenta acto administrativo.

						ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los proponentes **JUAN EVANGELISTA RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía **No. 16987944, ALEXANDER DUQUE BUILES** identificado con cedula de ciudadanía **No. 94446363** y **DAVID VENTE VENTE** identificado con cedula de ciudadanía **No. 76277731**, para que dentro del término perentorio de **UN (1) MES**, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito y de manera individual, cual o cuales de las áreas libres susceptibles de contratar producto de los recortes efectuados, desean aceptar, **so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PDT-10321** Adicionalmente si es de su interés podrá redefinir el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A., para cada una de las áreas aceptadas, dentro del mismo término, de lo contrario se tomará el ya aportado, que inicialmente cumplió y que reposa en el expediente. **ARTÍCULO TERCERO.**- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, procédase a la notificación por estado del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001. **ARTÍCULO CUARTO.**- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	**PAV-15381**	**VICTOR HERNANDO MORA HERNANDEZ, CARLOS EDMUNDO CEBALLOS CASTRO**	**74-76**	**25/09/2018**	**AUTO GCM No 001961**	**ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR** a los proponentes **VICTOR HERNANDO MORA HERNANDEZ**, identificado con C.C. No. 79619550 y **CARLOS EDMUNDO CEBALLOS CASTRO** identificado con C.C. No. 89002270, para que dentro del término perentorio de **UN (1) MES,** contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **ADECUEN** la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.** **ARTÍCULO SEGUNDO** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	**PHB-14441**	**MARIA CLEOFE MARTINEZ MARTINEZ, NIXON CIFUENTES NIAMPIRA, LUIS EDUARDI GARCIA BENAVIDES, GABRIEL FERNANDO CONSTANTINO ANDRES VALDERRAMA GOMEZ, JOSE EUTIMIO GARCIA MOTTA**	**56-58**	**25/09/2018**	**AUTO GCM No 001986**	**ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR** a los proponentes **MARIA CLEOFE MARTINEZ MARTINEZ,** identificada con cedula de ciudadanía No. 41676694, **NIXON CIFUENTES NIAMPIRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 7167894, **LUIS EDUARDO GARCIA BENAVIDES** identificado con cedula de ciudadanía No. 7162946, **GABRIEL FERNANDO CONSTANTINO ANDRES VALDERRAMA GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 80415302 y **JOSE EUTIMIO GARCIA MOTTA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1161974, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito y de manera individual, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto de los recortes, **so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PHB-14441.** **ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR** a los proponentes **MARIA CLEOFE MARTINEZ MARTINEZ,** identificada con cedula de ciudadanía No. 41676694, **NIXON CIFUENTES NIAMPIRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 7167894, **LUIS EDUARDO GARCIA BENAVIDES** identificado con cedula de ciudadanía No. 7162946, **GABRIEL FERNANDO CONSTANTINO ANDRES VALDERRAMA GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 80415302 y **JOSE EUTIMIO GARCIA MOTTA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1161974, para que dentro del término perentorio de **UN (1) MES,** contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente

						providencia, **ADECUEN** la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la ley 926 de 2004, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PHB-14441.** **ARTÍCULO TERCERO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, procédase a la notificación por estado del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001. **ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	**PFJ-15081**	**REFORESTADORA ANDINA S.A.**	**92-94**	**25/09/2018**	**AUTO GCM No 001979**	**ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR** a la sociedad proponente **REFORESTADORA ANDINA S.A.,** identificada con NIT. 890316958-7, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de **TREINTA (30)** días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **CORRIJA** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.** **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	**PCK-09251**	**JORGE HUBER QUICENO CARBONELL**	**86-89**	**25/09/2018**	**AUTO GCM No 001974**	**ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR** al proponente **JORGE HUBER QUICENO CARBONELL** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.359.037, para que dentro del término perentorio de **UN (1) MES,** contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito si desea aceptar el área o áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte, **so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PCK-09251**. **ARTÍCULO SEGUNDO. -** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	**PL5-12451**	**EDGAR IGNACIO DIAZ SANTOS**	**58-59**	**25/09/2018**	**AUTO GCM No 001973**	**ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR** al proponente **EDGAR IGNACIO DIAZ SANTOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.631.104, para que dentro del término perentorio de **UN (1) MES,** contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **ADECUE** la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A, para el área determinada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PL5-12451**. **ARTÍCULO SEGUNDO. -** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	**IE4-09452X**	**JAIME CARDENAS BELTRÁN**	**208-209**	**24/09/2018**	**AUTO GCM No 001947**	**ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR** al proponente **JAIME CARDENAS BELTRAN** identificado con cédula de ciudadanía 427.139, para que dentro del término perentorio de **DOS (2) MESES,** contado a partir del

						día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **ADECUE** la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Minimo Exploratorio-Formato A, para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. IE4-09452X.** **ARTÍCULO SEGUNDO. -** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Mineria, notifíquese por estado el presente acto al proponente de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO. -**Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	**KIU-08031**	**ALEXANDER MOLLER BUSTOS**	**81-84**	**25/09/2018**	**AUTO GCM No 001987**	**ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO el Auto No. 000526 de fecha 29 de abril de 2016** por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. **ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR** al proponente **ALEXANDER MOLLER BUSTOS,** identificado con cedula de ciudadanía No. **17328527**, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, allegue el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - PROYECTO DE INICIATIVA PRIVADA CAMBAO- MANIZALES - RESOLUCION ANI 1457 DE 19 DE AGOSTO DE 2015 - INCORPORADO 15/09/2015, so pena de proceder al recorte con la zona de Utilidad Pública mencionada.

						ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al proponente **ALEXANDER MOLLER BUSTOS,** identificado con cedula de ciudadanía No. **17328527**, para que dentro del término perentorio de **DOS (2) MESES,** contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **ADECUE** la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la ley 926 de 2004, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KIU-08031** **ARTÍCULO CUARTO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, procédase a la notificación por estado del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001. **ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	**OG2-08145**	**SOCIEDAD SORATAMA**	**136-137**	**24/09/2018**	**AUTO GCM No 001948**	**ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR** a la sociedad proponente **SOCIEDAD SORATAMA**, identificada con NIT 900149186-7, para que dentro del término perentorio de **UN (1) MES,** contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **ADECUE** la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A, para el área determinada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08145**. **ARTÍCULO SEGUNDO. -** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	**OG2-08133**	**SOCIEDAD MINERA SOLVISTA COLOMBIA S.A.S.**	**246-249**	**24/09/2018**	**AUTO GCM No 001946**	**ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR** a la **SOCIEDAD MINERA SOLVISTA COLOMBIA S.A.S.** con NIT 900375240-5, para que dentro del término perentorio de **UN (1) MES,** contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto del área o áreas libres determinadas como libres susceptibles de contratar producto del recorte, **so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08133**. **Se debe tener en cuenta que las zonas Nos. 2,5,9,11 y 15, no son viables técnicamente para desarrollar un proyecto minero** **ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR** a la **SOCIEDAD MINERA SOLVISTA COLOMBIA S.A.S.** con NIT 900375240-5, para que dentro del término perentorio de **UN (1) MES,** contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **ADECUE** la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A, para las áreas determinadas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08133**. **ARTÍCULO TERCERO. -** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO CUARTO. -**Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	**OG2-09061**	**NEGOCIOS MINEROS S.A.S.**	**255-284**	**24/09/2018**	**AUTO GCM No 001944**	**ARTICULO PRIMERO.- REQUERIR** a la sociedad proponente **NEGOCIOS MINEROS S.A.S,** identificada con NIT. 811041103-8, por intermedio de su representante legal, apoderado o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de **UN (1) MES,** contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desea aceptar, **so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.** **ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR** a la sociedad proponente **NEGOCIOS MINEROS S.A.S,** identificada con NIT. 811041103-8, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de **UN (1) MES,** contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **ADECUE** la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A, para las áreas aceptadas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.** **ARTÍCULO TERCERO.-** Por medio del Grupo de Catastro y Registro Minero, efectúese el cambio de la razón social de la sociedad proponente de **NEGOCIOS MINEROS S.A.** a **NEGOCIOS MINEROS S.A.S.,** de conformidad con la parte motiva de la presente providencia. **ARTÍCULO CUARTO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Mineria, notifíquese por estado a la sociedad proponente para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	**OG3-09021**	**HIDEFONSO CONTRERAS**	**78-80**	**25/09/2018**	**AUTO GCM No 001964**	**ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR** al proponente **HILDEFONSO CONTRERAS,** identificado con cedula de ciudadanía **No. 9505512**, para que dentro del término perentorio de **UN (1) MES,** contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **ADECUE** la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la ley 926 de 2004, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG3-09021** **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Mineria, procédase a la notificación por estado del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001. **ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	**OG2-08178**	**MATAJE COLOMBIA S.A.**	**101-102**	**25/09/2018**	**AUTO GCM No 001959**	**ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR** a la sociedad proponente **MATAJE COLOMBIA S.A.**, con NIT 900213989-8, para que dentro del término perentorio de **UN (1) MES,** contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **ADECUE** la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A, para el área determinada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08178**. **ARTÍCULO SEGUNDO. -** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Mineria, notifiquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO. - SOLICITAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero, adicionar en el Registro Minero Nacional, la razón social de la sociedad **MATAJE COLOMBIA**, por el de **MATAJE COLOMBIA S.A.**, en su calidad de proponente dentro de la propuesta de contrato de concesión **No. OG2-08178.** **ARTÍCULO CUARTO. -**Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	**OG2-08172**	**JUAN DAVID ORTIZ VANEGAS**	**78-79**	**25/09/2018**	**AUTO GCM No 001957**	**ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR** al proponente **JUAN DAVID ORTIZ VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.774.393, para que dentro del término perentorio de **UN (1) MES,** contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **ADECUE** la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A, para el área determinada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08172**. **ARTÍCULO SEGUNDO. -** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	**OG2-081719X**	**JUAN DAVID ORTIZ VANEGAS**	**75-76**	**25/09/2018**	**AUTO GCM No 001956**	**ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR** al proponente **JUAN DAVID ORTIZ VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.774.393, para que dentro del término perentorio de **UN (1) MES,** contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **ADECUE** la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A, para el área determinada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-081719X**. **ARTÍCULO SEGUNDO. -** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	**OG2-09301**	**NEGOCIOS MINEROS S.A.S.**	**231-242**	**25/09/2018**	**AUTO GCM No 001978**	**ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR** a la sociedad proponente **NEGOCIOS MINEROS S.A.S,** identificada con NIT. 811041103-8, por intermedio de su representante legal, apoderado o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de **UN (1) MES,** contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desea aceptar, **so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.** **ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR** a la sociedad proponente **NEGOCIOS MINEROS S.A.S,** identificada con NIT. 811041103-8, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de **UN (1) MES,** contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **ADECUE** la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A, para las áreas aceptadas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.** **ARTÍCULO TERCERO.-** Por medio del Grupo de Catastro y Registro Minero, efectúese el cambio de la razón social de la sociedad proponente de **NEGOCIOS MINEROS S.A.** a **NEGOCIOS MINEROS S.A.S.,** de conformidad con la parte motiva de la presente providencia. **ARTÍCULO CUARTO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	**QJU-08141**	**JORGE IGNACIO CARDENAS GONZALEZ**	**83-84**	**25/09/2018**	**AUTO GCM No 001984**	**ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR** al proponente **JORGE IGNACIO CARDENAS GONZALEZ,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 8396019**, para que dentro del término perentorio de **UN (1) MES,** contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **ADECUE** la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QJU-08141.** Adicionalmente, si es de su interés, el proponente podrá aportar los documentos que considere necesarios para acreditar capacidad económica en los términos de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018, conforme a los valores señalados en el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A-, que se aporte con ocasión del presente requerimiento. **ARTÍCULO SEGUNDO.**- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, procédase a la notificación por estado del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001. **ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	**QIP-08211**	**EDUIN DONALDO GIL DELGADILLO**	**57-59**	**25/09/2018**	**AUTO GCM No 001985**	**ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR** al proponente **EDUIN DONALDO GIL DELGADILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7312056, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito cual o cuales de las áreas libres susceptibles de contratar producto de los recortes efectuados, desea aceptar, **so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QIP-08211.** **ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR** al proponente **EDUIN DONALDO GIL DELGADILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7312056, para que dentro del término perentorio de **UN (1) MES,** contado a partir del día siguiente a la notificación

						por estado de la presente providencia, **ADECUE** la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la ley 926 de 2004, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QIP-08211.** **ARTÍCULO TERCERO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, procédase a la notificación por estado del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001. **ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	**QK6-08032X**	**CARIBBEAN MATERIALS S.A.S**	**148-149**	**25/09/2018**	**AUTO GCM No 001966**	**ARTÍCULO PRIMERO.-** Requerir a la proponente **CARIBBEAN MATERIALS S.A.S.**, con NIT. 900904582-1, para que en el término perentorio de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **ajuste la propuesta allegando la documentación económica arriba señalada**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QK6-08032X.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ESTADO 143 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	**QDF-13491**	**PAVIMENTAR S.A.**	**55-57**	**25/09/2018**	**AUTO GCM No 001953**	**ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR** a la sociedad proponente **PAVIMENTAR S.A.,** identificada con NIT. 800040014-6, por intermedio de su representante legal, apoderado o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de **UN (1) MES,** contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, **so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.** **ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR** a la sociedad proponente **PAVIMENTAR S.A.,** identificada con NIT. 800040014-6, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de **TREINTA (30)** días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **CORRIJA** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.** **ARTÍCULO TERCERO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	**QB4-08191**	**JUAN DIEGO FERNANDEZ ALVAREZ**	**66-68**	**25/09/2018**	**AUTO GCM No 001954**	**ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR** al proponente **JUAN DIEGO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 76.321.467, para que dentro del término perentorio de **UN (1) MES,** contado a partir del día siguiente de la notificación

						por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, **so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.** **ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR** al proponente **JUAN DIEGO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 76.321.467, para que dentro del término perentorio de **UN (1) MES,** contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **ADECUE** la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A, para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.** **ARTÍCULO TERCERO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	**QHJ-08041**	**JOSE WILLIAM GIRALDO ATEHORTUA**	**79-81**	**25/09/2018**	**AUTO GCM No 001955**	**ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR** al proponente **JOSE WILLIAM GIRALDO ATEHORTUA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.546.656, para que dentro del término perentorio de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **CORRIJA Y ALLEGUE** el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A– para el área aceptada, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QHJ-08041**. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTICULO TERCERO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	**QK6-08181**	**LADY NATALY TORRES GALVIS**	**67-69**	**24/09/2018**	**AUTO GCM No 001943**	**ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR** a la proponente **LADY NATALY TORRES GALVIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.663.167, para que dentro del término perentorio de **TREINTA (30)** días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **CORRIJA** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.** Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la **Resolución No 352 del 04 de julio de 2018,** expedida por la Agencia Nacional de Minería y con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la proponente para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	**QHO-10311**	**CARLOS HUMBERTO ROJAS PEÑA DIEGO ALFOSNO CASTAÑEDA LEGUIZAMON**	**94-96**	**24/09/2018**	**AUTO GCM No 001938**	**ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR** a los proponentes **CARLOS HUMBERTO ROJAS PEÑA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 17.658.563 y **DIEGO ALFONSO CASTAÑEDA LEGUIZAMON**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 16.185.490, para que dentro del término perentorio de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **CORRIJAN Y ALLEGUEN** el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A– para el área definida, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión**. **ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR** a los proponentes **CARLOS HUMBERTO ROJAS PEÑA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 17.658.563 y **DIEGO ALFONSO CASTAÑEDA LEGUIZAMON**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 16.185.490, para que en el término de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ajuste la propuesta allegando la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto**, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.**

ESTADO 143 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018

						Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016 **ARTÍCULO TERCERO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTICULO CUARTO.** - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

***Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy**, 28 de septiembre de 2018,** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: STEPHANIE LORA, DANIA CAMPO HINCAPIÉ.

ESTADO 143 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018